



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, México; 11 de Noviembre del 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**  
**PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E .**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; a través de su digno conducto y en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a), de la fracción II del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México; se adiciona el inciso d), y se agrega un último párrafo al mismo artículo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Legislar a favor del bienestar de los menores, es garantizar a la sociedad, mejores ciudadanos.

Atendiendo la demanda social de madres y padres que luchan por defender los derechos y el bienestar de sus niñas y niños, que luchan por impulsar una auténtica equidad en la crianza responsable de sus menores, pero sobre todo, pensando en garantizar el Principio del Interés Superior del Menor, construimos nuestra agenda legislativa.

Según los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, así como datos de la Asociación Mexicana de Padres de Familia Separados, A.C. Delegación Estado de México, indican que el 60 por ciento de la población de más de 15 años de edad, está casada o en unión libre. Y que de cada 100 matrimonios, casi 32 terminan en separación. Por lo que la tasa de divorcios en México se incrementó en 57% en la última década.

Asimismo, 6 de cada 10 hijos de padres divorciados, han sufrido alienación u obstrucción de vínculos familiares y 2 de cada 10 hijos en matrimonio vigente, presentan inestabilidad emocional por el mismo factor.



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

De este modo, resulta evidente que gran parte de la población está siendo afectada por conflictos derivados de separaciones o divorcios, afectando la seguridad, tranquilidad, estabilidad y sano desarrollo de los menores.

Siendo una de las principales causas que originan estos conflictos, la relacionada con las controversias que genera la imposición de sentencias, que asignan la Guarda y Custodia monoparental; es decir, cuando el cuidado de los menores se da de manera exclusiva, a uno solo de los progenitores. Siendo en más del 90 por ciento de estos casos, asignada a las madres de los menores.

Esta decisión, suele provocar inconformidad entre el progenitor excluido, generando con ello, juicios por la disputa por los hijos; lo que trae mayor encono entre los progenitores.

Esto trae consigo, juicios interminables y desgastantes, no solo económicamente, sino emocionalmente, tanto para los progenitores como para los menores.

Además del alargamiento de juicios, incrementando la carga laboral en los juzgados familiares. Ya de por sí saturados.

Por otro lado, la imposición de la Guarda y Custodia exclusiva a la madre, limita y margina al padre, a tan solo un Régimen de Convivencias que, si bien le va, es de un fin de semana cada quince días. Lo que provoca una desvinculación emocional del padre con sus hijos, con severas consecuencias en el sano desarrollo psicoemocional de los menores. Afectados ya de por sí, por el trauma y duelo que implica el proceso de separación o divorcio de sus progenitores.

Con ello, se margina al padre del apego, cuidado, educación y crianza de sus hijos, convirtiéndolo en solo una figura lejana y en un proveedor, alejándolo de ejercer su paternidad de manera integral y responsable.

Asimismo, éste régimen de Guarda y Custodia exclusiva, obliga a la madre, a hacerse cargo de los menores sola, toda vez que el padre queda de facto, excluido y desobligado del cuidado de sus hijos. Generando con ello, desigualdad entre los progenitores, así como una dispar y dura carga para la mujer, atentando además contra la equidad de género.

Por otro lado, ésta medida trastoca el derecho natural de los menores de estar y crecer a lado de ambos progenitores y de sus familias. Violando con ello, el principio del Interés Superior del Menor.



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

Es por ello, que es necesario adecuar nuestra Legislación a las nuevas realidades y contexto histórico en el que vivimos, por lo que resulta necesario reformar el Código Civil del Estado de México para que en las futuras resoluciones y sentencias que se dicten, se privilegie este régimen más justo, equitativo y flexible de Guarda y Custodia Compartida; en lugar de que sea la excepción como sucede actualmente.

Toda vez que es el recurso que más favorece a compartir las responsabilidades entre los progenitores, pero sobre todo, el que genera mayor bienestar de los menores.

De este modo, será una decisión salomónica la que se dicte, ello a fin de no separar a los hijos de alguno de sus progenitores y por el contrario, puedan éstos, crecer a lado de ambos y sus respectivas familias. Encargándose tanto mamá como papá, del cuidado, crianza, educación, formación y esparcimiento de sus hijos. Aun cuando los progenitores estén separados.

Con esta medida, se alienta una paternidad responsable tanto de la madre como del padre, garantizando con ello el cumplimiento de las obligaciones tanto materiales como afectivas para con sus hijos. Ello en el marco de las nuevas masculinidades; rompiendo viejos estereotipos sociales y generando nuevos paradigmas, procurando además la equidad de género.

Es importante resaltar también, el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde *“declara Inconstitucional la Norma que otorga a las madres la preferencia automática para ejercer la Guarda y Custodia provisional de los niños menores de doce años en los Juicios de Divorcio”*.

*“Se fundamenta en el Principio de Igualdad. Se determina que violenta el Principio del Interés Superior del Menor, ya que desplaza la función del juzgador consistente en evaluar las circunstancias particulares de cada caso en concreto, para determinar quién es la persona que mejor puede atender las necesidades afectivas y de cuidado del infante”*.

*“También consideró que la presunción en favor de la madre que establecía la norma controvertida, no solo reafirmaba estereotipos de género tradicionales, sino que profundiza el rol de mujer-madre e impide erradicar la concepción de la feminidad tradicional”*. Amparo en revisión 331/2019. Ponente Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca.

La única excepción a este criterio, obviamente sería cuando se encuentre en riesgo la seguridad e integridad de los menores. En este supuesto, se seguirían todos los protocolos necesarios para garantizar la seguridad de los hijos. Y éstos deberán de asignarse y estar al cuidado, de aquel progenitor que tenga la mayor aptitud para la crianza y garantice la seguridad para sus hijos.



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

Por otro lado, otra de las problemáticas que se suscitan muy a menudo tanto al interior de las familias, pero se da en mayor medida cuando se da una separación o divorcio, es el relacionado a la Alienación Parental.

Concepto que se refiere a cuando se habla mal a los hijos, de alguno de sus progenitores, buscando alimentar sentimientos de odio y de rechazo de los hijos contra alguno de sus padres. Intentando manipular e intoxicar la mente y los sentimientos de los menores. Pretendiendo obstaculizar el vínculo familiar, para alejarlos de alguno de sus progenitores.

Lo que se puede configurar hasta como corrupción de menores y violencia intrafamiliar, toda vez que se pretende manipular e intoxicar la mente de los menores. Lo que provoca severas consecuencias en su sano desarrollo.

Esta práctica común se ha tipificado incluso por la Organización Mundial para la Salud, dentro de su catálogo de salud mental, como Síndrome de Alienación Parental.

Asimismo, el Senado de la República tomó un Punto de Acuerdo de fecha 9 de Febrero del 2017, donde dice: *“El Senado de la República exhorta a las Entidades Federativas, a través de sus Legislaturas Locales a Legislar en Materia de Alienación Parental, en virtud de velar por el Interés Superior de los Niños y Niñas...y de realizar las Reformas pertinentes a los Códigos Civiles o Familiares, con el fin de garantizar el derecho al desarrollo integral de los Niños y Niñas, que se ve vulnerado con la Alienación Parental”*

Resulta necesario destacar también, que existe un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde declara inconstitucional algunas legislaciones de otras entidades donde se intentó penalizar esta práctica de alienación parental, que tenía como consecuencia la pérdida de la Patria Potestad de aquel progenitor que incurriera en esta acción. Lo que se consideró excesivo.

Pero si emitió un criterio donde dice que se puede modificar la Guarda y Custodia de los hijos cuando uno de los padres impide que convivan con el otro, así se protege el Interés Superior del Menor. Ello atendiendo al derecho a la convivencia de los menores con ambos progenitores.

Por lo que resulta necesario hacer las reformas necesarias en este sentido y poner a la vanguardia del concierto nacional, la legislación de nuestra entidad, tomando en cuenta los criterios que ha dictado en este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

De este modo, estamos sembrando una cultura de paz, de responsabilidad compartida, con perspectiva e igualdad de género, promoviendo las nuevas masculinidades, pero sobre todo, garantizando el Interés Superior del Menor.

Así, atendemos la demanda de miles de padres de familia que ruegan por una convivencia con sus hijos, pero sobre todo, de ver por el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

Por lo que, someto a la consideración de ésta Soberanía la **LEY DE PADRES RESPONSABLES**.

Anexo propuesta con Proyecto de Decreto.

**ATENTAMENTE  
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_  
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el inciso a), de la fracción II del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México; se adiciona el inciso d), y se agrega un último párrafo al mismo artículo, para quedar como sigue:

**Artículo 4.228.- ...**

**II ...**

a) Para el otorgamiento de la guarda y custodia de menores, se privilegiará el régimen de guarda y custodia compartida, es decir, los menores podrán estar bajo el cuidado de ambos progenitores, ello atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

d) Se podrá modificar la Guarda y Custodia, cuando uno de los padres aliene, obstaculice o impida que los hijos convivan con el otro.



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**

Asimismo, aquel progenitor que se presume, está incurriendo en la práctica de alienación parental, tratando de generar sentimientos de odio y rechazo de los menores y trate de obstaculizar e impedir que los hijos convivan con el otro progenitor, se le deberán realizar las periciales en psicología y en su caso, enviar a tratamiento psicológico hasta que se pueda demostrar un cambio en su comportamiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”**